

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda fue inadmitida el pasado 15 de junio de 2023. Dentro del término previsto para ello, la parte actora arrió memorial mediante el cual pretende subsanar los yerros advertidos en el auto inadmisorio. Sírvasse proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00217 00
Demandante	Diego Alonso Suárez Correa, Dora Luz Vergara,Hernández, Dora Gisela Suárez Vergara, Brahiam Alexis Suárez Vergara, Adiola María Suárez Correa, Eliécer Aldemar Suárez Correa, Eliécer Aldemar Ruárez Correa, José Albeiro Suárez Correa y Pedro Alexander Correa
Demandados	Salud Total S.A. E.P.S.
Auto interl Nro.	721
Asunto	Admite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal luego de que la parte actora arriara el escrito de subsanación a los requisitos insertos en auto inadmisorio. Al tener en cuenta que el escrito genitor se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo.

Por lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal, instaurada por los señores Diego Alonso Suárez Correa (c.c. 71.875.846), Dora Luz Vergara Hernández (c.c. 39.387.169), Dora Gisela Suárez Vergara (c.c. 1.042.065.156), Brahiam Alexis Suárez Vergara (c.c. 1.001.749.427), Adiola María Suárez Correa (c.c. 21.832.502), Eliecer Aldemar Suárez Correa (c.c. 71.877.165), Jhon Jairo Suárez Correa (c.c. 71.877.404), José Albeiro Suárez Correa (c.c. 71.875.553), José Albeiro Suárez Correa (c.c. 71.875.553) y Pedro Alexander Correa (c.c. 98.624.905) en contra de Salud Total S.A. E.P.S. (Nit. 800.130.907-4).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al accionado, por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (Art.

369 del C. G. del P.).

TERCERO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que así lo permite la Ley Adjetiva, entonces, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO**

Medellín, 12/07/2023 en la fecha se notifica
el presente auto por ESTADOS N° 063
fijados a las 8:00 a.m.

LAG

Secretaría

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27d2555c6ecce399382e17dd08dcb51004591cf22d9067d992128156f2310161

Documento generado en 11/07/2023 02:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>